



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 4 de marzo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N.º 0135-2024-R-UNALM. - La Molina, 4 de marzo de 2024. VISTO:
La Comunicación N.º 0586-2024/DIGA, de fecha 4 de marzo de 2024, del director(e) general de administración, mediante el cual se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2024-UNALM; el Informe Técnico N.º 006-2024-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; y el Informe Legal N.º 077-2024-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición "*Situación de desabastecimiento*", para la "*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*", a solicitud de la Dirección de Bienestar Universitario; **CONSIDERANDO:** Que, con fecha 25 de abril de 2023, se perfecciono el Contrato N.º 013-2013-UNALM derivado del Concurso Público N.º 002-2023-UNALM para la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONCESIONARIO PARA LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE LA UNALM con CENTRO INTEGRAL MEDICO PARA LA OBESIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CIMPOR SRL), por un monto de S/ 3 630 900.00 (Tres millones seiscientos treinta mil novecientos y 00/100 soles), por el plazo de ejecución de Doscientos cuarenta y Nueve (249) días calendario; correspondiente a los ciclos académicos 2023-I y 2023-II; Que con fecha 18 de diciembre de 2023, se suscribió Adenda N.º 001 al Contrato N.º 013-2013-UNALM, con el objetivo de ampliar la vigencia del Contrato N.º 013-2023-UNALM hasta el 31/01/2024, para la "*CONTRATACION DE SERVICIO DE CONCESIONARIO PARA LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE LA UNALM*", a solicitud del área usuaria mediante el Informe N.º 037-2023/USA de la Administradora de la Unidad de Servicios Alimentarios; Que, mediante Resolución N.º 0410-2023-CU-UNALM, de fecha 18 de octubre de 2023, y modificado con Resolución N.º 0512-2023-CU-UNALM, de fecha 15 de diciembre de 2023; se aprueba el calendario académico 2024; en donde se indica que el inicio del ciclo 2024-I es el día 18 de marzo de 2024; Que, mediante el Informe de Justificación para la Contratación Directa remitida mediante Carta DBU-UNALM N.º 057-2024, la Directora de Bienestar Universitario, sustenta y solicita la Contratación Directa, para la "*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*", manifestando lo siguiente:

- ✓ El objetivo de la contratación del servicio del comedor universitario es brindar la alimentación balanceada a los estudiantes matriculados en el año académico que sean de bajos recursos económicos y con óptimo rendimiento.
- ✓ La Dirección de Bienestar Universitario ha recibido serias quejas de los estudiantes con respecto al servicio brindado por el actual concesionario del comedor universitario desde el punto de vista nutricional y sanitario, por lo que es inadmisible considerar el contrato complementario al mismo contratista hasta que se concluya el proceso de concurso público correspondiente.
- ✓ Es indispensable brindar servicios alimenticios en el comedor universitario desde el inicio programado de las clases, por lo enunciado anteriormente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

-2-

- ✓ Que, mediante la Resolución N.º 0073-2017-R-UNALM de fecha 08.02.2017 se aprueba la *Directiva N.º 002-OE/UNALM/2017 - "Directiva para elaborar y presentar los requerimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios de la UNALM"*, en donde se indica que "...XIX. DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (MAYORES A 8 UIT) Concurso Público hasta 63 días hábiles...".
- ✓ Cabe señalar que la finalidad exclusiva de la Universidad es la formación profesional continua y de calidad, dicha formación académica, debe estar acompañada de los incentivos necesario para todos los estudiantes, especialmente de aquellos estudiantes de bajo recursos económicos, los cuales en muchos casos son alumnos de provincias, lo que se conlleva a que sus recursos económicos se vean limitadas para la cobertura de sus necesidades básicas como la alimentación. LA UNALM brinda el servicio de comedor universitario para los alumnos regulares de pregrado, entre los cuales se encuentran aquellos alumnos beneficiarios de becas de alimentos (desayuno, almuerzo y cena).
- ✓ Motivo a ello solicitan la contratación directa para el concesionario del servicio de alimentación, ya que existe la necesidad de contar con servicios alimenticios para estudiantes a partir del inicio semestre académico 2024-I que inicia el 18/03/2024.
- ✓ Asimismo, realizaron el estudio de mercado a las siguientes empresas: SODEXO, APC COPORTACION SA, GLORIA CYC, MANA ALIMENTOS SRL y COPEGA, siendo el resultado, el siguiente:
 1. La empresa SODEXO, declina concursar por el periodo de 86 días,
 2. GLORIA CyS, no envían la cotización debido a lo inminente del proceso de atención.
 3. MANA ALIMENTOS SRL brinda un precio mayor
 4. COPEGA no envían la cotización debido a lo inminente proceso de atención
 5. La empresa elegida es **APC COPORTACION SA** por reunir lo especificado en el Término de Referencia por la coherencia de su propuesta y por los costos razonables propuestos, que asciende a **S/ 2,677,583.34 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 soles)**

Tipo de servicio	Días	Estimado de raciones diario	Estimado de raciones totales	<u>APC COPORTACION SA</u>	MANA ALIMENTOS SRL
Desayuno	86	1115	95,890	S/ 521,641.60	S/ 671,230
Almuerzo	86	2250	193,500	S/ 1,619,595.00	S/ 2,128,500
Cena	86	769	66,134	S/ 536,346.74	S/ 727,474
			TOTAL S/	S/ 2,677,583.34	S/ 3,527,204



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM

-3-

Proveedor	Propuesta económica	Propuesta técnica	Precios			Observaciones
			D	A	C	
SODEXO						Se abstiene de participar
GLORIA CyS						No presenta
MANA ALIMENTOS SRL	✓	✓	S/ 7.00	S/ 11.00	S/ 11.00	Su propuesta económica es mayor
COPEGA						No presenta
APC COPORTACION S.A.	✓	✓	S/ 5.44	S/ 8.37	S/ 8.11	Presenta detalle según TDR, así como el precio según propuesta de Menú

Que, mediante Carta DBU-UNALM N.º 076-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, la Directora de Bienestar Universitario, hace conocimiento de las quejas y disconformidades que presentan los alumnos (usuarios del servicio) con respecto al proveedor CENTRO INTEGRAL MEDICO PARA LA OBESIDAD SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CIMPOR SRL) (con quien se suscribió el Contrato N.º 013-2023-UNALM), asimismo adjuntaron Acta de Reunión de fecha 20/02/2024, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

- a. La inminencia del inicio del semestre académico 2024-I, es el 18/03/2024 y por lo tanto no es factible en el tiempo realizar una licitación.
- b. Las quejas verbales y en redes sociales, observaciones de los usuarios del servicio, es decir los estudiantes, con respecto a la calidad sanitaria y nutricional de los alimentos.
- c. La Federación de estudiantes ha presentado un documento en el cual adjuntaron fotografías, comentarios altamente preocupantes desde el punto de vista sanitario y nutricional.
- d. Es deber de la Universidad Nacional Agraria La Molina y en especial de la Dirección de Bienestar Universitario, velar por los servicios alimentarios encomendados.
- e. Dentro del deber citado anteriormente, se encuentra cuidar de los estándares sanitarios y de inocuidad, así como los nutricionales, los cuales consistentemente han sido incumplidos por la Empresa que opero hasta el 31/01/2024.
- f. Las propuestas presentadas por los proveedores cuyas copias se adjuntan
- g. La legislación vigente permite la contratación directa del proveedor es caso se presenten las condiciones previstas.

Que, mediante Carta N.º 228/UA/2024, la Unidad de Abastecimiento informó a la Dirección de Bienestar Universitario (área usuaria), que por corresponder, plantear lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de tomar previsiones para no quedarse sin el servicio de concesionario, en vista del próximo inicio de ciclo académico 2024-I (18/03/2024) y no contando un contrato vigente; sin embargo conforme al punto anterior la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario manifiesta sobre las quejas de los estudiantes con respecto al servicio brindado por el actual concesionario del comedor universitario (CIMPO SRL) desde el punto de vista nutricional y sanitario,



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

-4-

por lo que es inadmisible considerar el contrato complementario al mismo contratista hasta que se concluya el proceso de Concurso Público.

“Artículo 174. Contrataciones Complementarias”

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.”

En ese sentido, considerando que el nuevo procedimiento de selección CP N.º 001-2024-UNALM a convocarse, duraría hasta 63 días hábiles, y este encontrándose en la validación de las cotizaciones actualizadas producto de la segunda versión del Término de Referencia y/o reformulación del TDR por parte del área usuaria, quienes son los responsables de remitir el Término de Referencia para la realización del procedimiento de selección, este no culminaría con firma del contrato antes del 18 de marzo de 2024 (inicio de ciclo académico 2024-I); además, considerando las quejas de los estudiantes con respecto al servicio brindado por el Contratista CIMPO SRL, con respecto a la calidad sanitaria y nutricional de los alimentos, la Dirección de Bienestar Universitario indica que es inadmisible considerar el contrato complementario con el mismo contratista. Por este motivo se configura la ausencia inminente e imprevisible, que compromete dejar sin servicio de alimentación a los alumnos desde el inicio del ciclo-2024 esto ocasionaría que los estudiantes beneficiarios del comedor universitario (alumnos de provincia de bajos recursos económicos, alumnos con anemia y otros problemas de salud), no alcancen el rendimiento académico en forma óptima; por estas consideraciones se debe proceder a realizar la contratación directa del servicio de concesionario. Si no se realiza esta contratación no se estaría cumpliendo con la prestación del servicio del comedor en las fechas programadas, y los más perjudicados serían los alumnos beneficiarios, estudiantes de bajos recursos económicos, los cuales en muchos casos no radican en la ciudad, lo que conlleva a que sus recursos económicos se vean limitados para la cobertura de sus necesidades básicas como la alimentación.

Motivo a ello, se requiere contratar en el menor plazo posible la “*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*”. En ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones ha analizado la propuesta formulada por el área usuaria, ha verificado el término de referencia del servicio, así como su costo de mercado, de lo cual, se determina que la dicha Contratación sea adquirida mediante una Contratación Directa bajo la condición de Situación de Desabastecimiento.

Por lo tanto, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y el Término de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el Informe de Estudio del Mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/ 2 677 583.34 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 soles) de acuerdo a la propuesta del proveedor APC CORPORACION SA., alcanzado por el área usuaria indicando que cumplen con el Término de Referencia de



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

-5-

acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N.º 310, por el monto del valor estimado, bajo fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones N.º 070; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el director(e) general de administración con fecha 29 de febrero de 2024, mediante Carta N° 0556-2024/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;

De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

c) “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”.

2.1 En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 27 de la norma antes citada, en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, que a letra dice, en el literal c):

“c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

-6-

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 006-2024-UA-UNALM, la jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de desabastecimiento*, para la “*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*”, debido a que se cumple con lo señalado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N.º 077-2024-OAL/UNALM, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la “*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*”, bajo la condición de *Situación de Desabastecimiento*, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF); Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N.º 001-2023-UNALM de la “*Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM*”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF);



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 4 de marzo de 2024
TR. N.º 0135-2024-R-UNALM**

-7-

Conforme, la Opinión OSCE 047-2021-DTN: “*Es necesario mencionar también que esta causal de contratación directa NO puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Contratación Directa N.º 001-2024-UNALM, *por la condición de Situación de desabastecimiento, para la “Contratación del Servicio de Alimentación en las Instalaciones del Comedor Universitario para Estudiantes de la UNALM”,* a realizarse con la Empresa APC CORPORACION SA, por el monto de S/2 677 583.34 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 soles), de conformidad a lo estipulado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF); **ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la Contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF); **ARTÍCULO 3.** - Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF). **ARTÍCULO 4.-** Inicio de análisis de existir responsabilidades por parte del área usuario, en caso procedan. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,UA,DIGA